



VAC-223



CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE  
USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA ENTRE MADRID Y ÁVILA.

1. OBJETO DEL CONTRATO.

Gestión, en la modalidad de concesión, del servicio público de transporte regular de uso general de viajeros por carretera entre Madrid y Ávila.

2. DISPOSICIONES APLICABLES.

En lo no previsto en el presente documento, será de aplicación:

- En primer lugar el Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007.
- En segundo lugar la Ley 16/ 1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres [LOTT], y el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres [ROTT], en lo que no se oponga a la LOTT.
- En tercer lugar la legislación reguladora de la contratación del Sector Público conformada por:
  - Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público [TRLCSP]
  - Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas [RCAP], en lo que no se oponga al TRLCSP.
  - Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente el TRLCSP, en lo que no se oponga al TRLCSP.



### 3. CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

#### 3.1 Tráficos a realizar.

Se realizarán los tráficos indicados en las matrices que figuran en el documento I, anexo a este Título.

#### 3.2 Itinerario.

El itinerario de la concesión, de 172 kilómetros de longitud, se desarrolla a lo largo de las carreteras y sirve a las poblaciones que se indican en el documento II, anexo a este contrato.

Se evitará la entrada en poblaciones de paso que no tengan parada fija establecida, utilizando las vías de circunvalación que puedan existir. Las modificaciones de infraestructuras, que impliquen variaciones posteriores en la longitud del itinerario, serán introducidas en éste.

#### 3.3 Expediciones y calendarios.

Se realizarán, como mínimo, cada una de las rutas reseñadas en el documento III, anexo a este contrato, las expediciones ordinarias que, con sus correspondientes calendarios y horarios, asimismo se detallan.

#### 3.4 Vehículos adscritos a la concesión.

Para la prestación de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la condición 3.3 de este contrato, quedarán adscritos a esta concesión cinco vehículos, de los cuales la empresa dispondrá en propiedad, en arrendamiento ordinario o en arrendamiento financiero, sin perjuicio de la utilización de otros adicionales, en caso de intensificaciones, incrementos eventuales de tráfico, averías o cualquier incidencia que así lo aconseje, conforme a lo dispuesto en el art. 76 de la LOTT y 85 del ROTT.

Las matrículas de los citados vehículos constan en el documento III, anexo a este contrato, debiendo cumplir con las siguientes características en las que se incluyen tanto las obligatorias como las ofertadas:

Vehículos de un solo piso, de categoría M3 y clase III

Los vehículos adscritos a la concesión deben cumplir las características enumeradas en el Anexo I, apartado I, 1 de la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre de 27 de febrero de 2009 (BOE 15 de abril de 2009) que están incluidas en el pliego de condiciones, con la salvedad de que la distancia mínima entre asientos deberá ser, de acuerdo con lo ofertado, de 75 centímetros y la altura del respaldo de 68 centímetros.



Además de las anteriores, respecto a los vehículos se deberán cumplir también los siguientes requisitos:

- Sistema de reproducción multimedia.
- Impacto ambiental: Cumplimiento de la Directiva 88/77 ó Reglamento UN-ECE R29, en un mínimo de EUROVI.
- Relación Potencia/Masa Máxima Autorizada > 8,8 kW/t.
- Capacidad mínima de bodega, de 75 dm<sup>3</sup>/pasajero.
- Información para discapacitados sensoriales.
- Resistencia estructural al vuelco (conforme al Reglamento UN ECE R66.01), en vehículos con cinturones de seguridad.
- Sistema antideslizamiento (tipo ASR).
- Sistema de control de trayectoria-estabilidad (tipo ESP).
- Compatibilidad electromagnética (conforme Reglamento UN ECE R10 ó a la Directiva 95/54 en su última versión aplicable).
- Dos extintores (calidad 21A/11B).
- Asientos conforme a los requisitos de absorción de energía del Real Decreto 443/2001, sobre Transporte Escolar.
- Persiana eléctrica frontal para el conductor.
- Climatizador para calefacción y aire acondicionado.
- Purificador de aire ECO 3.
- Deshumidificación automática.
- Lunas laterales dobles.
- Lunas laterales tintadas.
- Renovación del aire interior superior a 15 m<sup>3</sup>/(h\*pasajero)
- Precalentador con programador.
- Apoyabrazos abatibles.
- Apoyabrazos central.
- Apoyapiés regulable.
- Butaca del conductor neumática.
- Antivaho independiente de la climatización (18.000 Kcal).
- Iluminación individual en el interior.
- Espacio independiente en bodega para transporte de animales, debidamente climatizado.
- Cinco unidades del sistema de sujeción especial para niños Kidybus Harners.
- Disposición en el vehículo, previa solicitud, de sillas y capazos para bebés, con disponibilidad en butaca de anclajes ISOFIX.
- Calienta biberones.
- Revistero, colgador extraíble y compartimento portaobjetos.
- Frigorífico, con botellas de agua de 0,5 l. gratuitas.
- Set de descanso con almohadas, cojines y mantas desechables.
- WC.
- Portaequipajes de mano interior con tapa tipo avión.
- Mesita plegable extragrande integrada en butaca y con apoyavasos
- Guardarropa.
- Caja fuerte.
- Sonido individual en butaca con hasta 8 canales.
- Máquina expendedora de snacks y bebidas.



- Desfibrilador externo automático a bordo del vehículo.
- Segundo espacio destinado a silla de ruedas, además del obligatorio.
- Persona a bordo del vehículo para prestar apoyo a PMR en caso de que viaje alguno.
- Entretenimiento individual multimedia por medio de pantallas táctiles en cada butaca, con sistema inalámbrico que permiten acceder a películas, música, TV- TDT (incluidos canales de pago), internet y sistema de localización GPS.
- Disponibilidad a bordo de 3 tablets de 10" y dos ordenadores portátiles tipo notebook, tres ebooks de 6 pulgadas (libro electrónico) y tres consolas tipo PS Vita o similar con juegos.
- Wifi .
- 2 pantallas planas (delantera e intermedia de 15") y 6 monitores plegables de 6,4" distribuidos a lo largo del vehículo.
- Puntos de recarga individual por asiento, con toma de corriente de 220 V y enchufes USB.
- Disponibilidad de cargadores y adaptadores para dispositivos móviles.
- Espacio en bodega para transporte de dos bicicletas.
- Bloqueo automático de las puertas de la bodega portaequipajes.
- Compartimentación de la bodega según estaciones de destino.
- Cámaras de videovigilancia en la bodega, con visión en los monitores interiores del autobús.
- Biblioteca infantil.
- Prensa diaria.

La empresa contratista ofrece un servicio, con coste de seis euros, de asistencia para traslado de equipajes desde el domicilio del viajero hasta la estación de autobuses, previa solicitud con una antelación mínima de 24 horas.

La antigüedad de toda la flota no excederá de seis años, coincidiendo con esta antigüedad máxima el plazo de su sustitución obligatoria.

Todos los vehículos que presten los servicios fijados en el presente contrato, deberán estar obligatoriamente señalizados conforme a lo que a tal efecto determina el Ministerio de Fomento en la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre, de 10 de octubre de 2011, con el fin de facilitar la inmediata identificación del servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.6. del ROTT, debiendo utilizar la imagen de marca que en la Resolución se define de acuerdo con las características y plazos indicados en la misma.



### 3.5 Personal.

La dotación mínima del personal que el contratista deberá adscribir a la prestación del servicio es de seis conductores.

### 3.6 Instalaciones fijas.

Se utilizarán las estaciones públicas de transporte de viajeros (incluidos intercambiadores modales públicos) existentes en los puntos de parada.

La ubicación geográfica de los puntos de origen y de parada de los servicios y las direcciones, constan en el documento III, anexo a este contrato.

### 3.7 Medidas especiales de atención al público y de comercialización.

- Indemnizaciones por cancelaciones y retrasos imputables al transportista:

- Por cancelación del viaje:
  - Devolución al usuario el 100% del precio del billete.
  - Indemnización al usuario que lo solicite en una cantidad máxima de hasta 50 €.
  - Descuentos en los tres subsiguientes viajes que realice el viajero en este servicio, en un itinerario igual o de menor coste de billete, con arreglo al siguiente desglose:
    - Primer viaje tras la cancelación, 100% del precio del billete.
    - Segundo viaje tras la cancelación, 70% del precio del billete.
    - tercer viaje tras la cancelación, 50% del precio del billete.
- Abono previa justificación por parte del viajero, de los gastos ocasionados por la pérdida de billetes en otros medios de transporte como consecuencia de la pérdida de conexiones tras la cancelación de una expedición de este servicio regular, hasta un máximo de 600 €
- Por retraso:
  - Devolución al usuario del 100% del precio del billete por retrasos de más de treinta minutos en la salida desde el origen o en la llegada a destino.
  - Descuentos en los tres subsiguientes viajes que realice el viajero en este servicio, en un itinerario igual o de menor coste de billete, con arreglo al siguiente desglose:
    - Primer viaje tras la cancelación, 100% del precio del billete.



- Segundo viaje tras la cancelación, 70% del precio del billete.
- tercer viaje tras la cancelación, 50% del precio del billete.

- Seguro complementario de viajeros gratuito:

- Las coberturas que incluye el seguro contratado por la empresa contratista son las siguientes:
  - Gastos de asistencia médica en caso de enfermedad o accidente del asegurado, hasta 1.000 €.
  - Gastos de transporte o repatriación del asegurado por enfermedad o accidente del asegurado, hasta 2.000 €.
  - Gastos odontológicos del asegurado, hasta 150 €.
  - Gastos de traslado o repatriación del asegurado fallecido y acompañante hasta 2.500 €.
  - Indemnización por muerte del asegurado, hasta 9.000 €

- Seguro complementario de equipaje, gratuito:

- Las coberturas que incluye el seguro contratado por la empresa transportista son las siguientes:
  - Indemnización al viajero en caso de robo, destrucción total o parcial o extravío, hasta un máximo de 300 €.
  - Envío de objetos olvidados o robados durante el viaje hasta el lugar de residencia habitual del viajero, hasta un máximo de 300 €.

- Sistema para el control de equipajes:

- Etiquetas adhesivas personales identificativas.
- Vigilancia específica del equipaje por personal de la empresa contratista el tiempo que las puertas de los portaequipajes estén abiertas.

- Canales de comercialización de títulos de transporte:

- Número de teléfono 900900731 para información y venta de billetes, con atención las 24 horas del día.
- Servicio de información, reserva y venta de billetes por página WEB.



- APP para móviles IOS, Andriod y Windws Phone que permiten realizar consulta de horarios y compra de billetes.
  - Terminales de punto de venta automática en las estaciones de Madrid y Ávila.
  - Adquisición de billetes a través de la red de cajeros automáticos de La Caixa.
- Sistemas de información al cliente relacionados con el servicio: La empresa contratista oferta las siguientes medidas:
- Información a través de las redes sociales: Facebook, Twitter y Twenti.
  - Obtención de la certificación norma UNE 93200.

-Programa de fidelización:

La empresa contratista dispone de una tarjeta de fidelización que permite acumular puntos que el viajero puede canjear por billetes gratuitos. Se obtiene 25 puntos por formalizar la tarjeta, además, 5 puntos por la compra de un billete sencillo y 15 puntos por la compra de un billete de ida y vuelta. Por cada 150 puntos acumulados se obtendrá un billete sencillo sin coste.

La tarjeta proporcionará también las siguientes ventajas:

- Cambio de billete sin coste adicional hasta dos horas antes de la salida.
- Cambio de billete para la próxima salida durante la media hora siguiente en caso de pérdida de autobús.

La empresa contratista aplicará los siguientes descuentos sobre la tarifa ofertada (en estos casos se acepten cambios o devoluciones):

- Descuento de un 20% a los usuarios de entre 60 y 65 años, en billetes de ida o de vuelta.
- Descuento de un 10% al personal militar, acumulable a otros descuentos.
- Descuento de un 30% para grupos de entre 6 y 25 viajeros, en billetes de ida o de vuelta, adquiridos con antelación mínima de 48 horas.
- Descuento de un 15% por compra anticipada de al menos 15 días en billetes de ida o de vuelta. La oferta no se realizará en julio y agosto salvo para viernes y domingos.
- Grupos entre 3 y 5 viajeros, los acompañantes de uno de los viajeros, tendrán hasta un 25% de descuento en billetes de ida o de vuelta comprados con antelación de 15 días y de un 15% si la antelación de compra es de 7 días.
- Personal con movilidad reducida: Descuento de un 20% para PMR y acompañante y billete gratuito para acompañante de un grupo de más de 5 PMR.



### 3.8 Conectividad e intermodalidad:

- Implantación del sistema de ayuda a la explotación (SAE).
- Servicio de información intermodal (SII).
- Servicio de reserva de taxi desde el autobús o al comprar el billete.

### 3.9 Seguridad

La empresa contratista dispone de la certificación UNE ISO 39001:2013, comprometiéndose a su mantenimiento durante toda la vigencia del contrato.

### 3.10 Programa de Eficiencia energética

La empresa contratista se compromete a la obtención de la certificación UNE EN ISO 50001. Sistemas de gestión de la energía y a su mantenimiento durante toda la vigencia del contrato.

La empresa contratista se compromete a la implantación de la huella de Carbono marca AENOR Medio Ambiente de emisiones de CO<sub>2</sub>eq reducidas.

### 3.11 Calidad en el servicio.

La empresa contratista se compromete a la obtención de la certificación de calidad del servicio, la norma UNE EN 13816 para el Transporte público regular de viajeros, en un plazo de 14 meses desde la formalización del contrato y a mantenerla durante todo el periodo de vigencia del mismo.

## 4. CONDICIONES ECONÓMICAS DEL SERVICIO

4.1 De acuerdo con la oferta realizada por la empresa, la tarifa máxima admisible en las expediciones ordinarias será:

Tarifa sin IVA: 0,059652 euros / viajero.km

Importe del IVA: 0,005965 euros / viajero.km

Esta tarifa deberá ser actualizada dentro del segundo trimestre de cada año, mediante Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre, realizándose la revisión periódica mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$T_t = T_{t-1} \times K_t$$

Donde K es el coeficiente de revisión periódica; T es la tarifa máxima y t es el año.



A su vez, el coeficiente de revisión periódica será el resultante de la siguiente fórmula:

$$K = 1 + [0,36 \times P + 0,13 \times A + 0,02 \times S + 0,07 \times R + 0,26 \times C + 0,04 \times N] - X$$

En donde:

P, representa el incremento de la media aritmética de los cuatro últimos trimestres disponibles de la Encuesta de Coste Laboral del Instituto Nacional de Estadística. A tal efecto se atenderá al coste total bruto por trabajador en valor absoluto de la división 49 de la CNAE 2009, transporte terrestre y por tubería. Figurará expresada en tanto por uno con el signo que corresponda.

A, representa los costes de amortización, según el índice nacional de la clase de fabricación de vehículos a motor, 2910 del Índice de Precios Industriales del Instituto Nacional de Estadística.

S, representa el incremento anual de la media aritmética de los costes de seguros, según el índice nacional de la subclase seguros del automóvil, del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística.

R, representa el incremento anual de la media aritmética de los costes de reparaciones, según el índice nacional de la subclase servicios de mantenimiento y reparaciones, del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística.

C, representa el incremento anual de la media aritmética de los costes de combustible, según el precio de venta al público con impuestos del gasóleo de automoción en España publicado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

N, representa el incremento anual de la media aritmética de los costes de neumáticos, según el índice nacional de la subclase repuestos y accesorios de mantenimiento, del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística.

X, es la tasa de variación del número de viajeros-kilómetro realizados en concesión en el año natural anterior (en adelante  $Vkm_t$ ) en relación con la misma magnitud correspondiente al año precedente (en adelante  $Vkm_{t-1}$ ), conforme a la siguiente expresión:

$$X = 1/100 [(Vkm_t - Vkm_{t-1})/Vkm_{t-1}]$$



El valor de X quedará comprendido entre 0 y 1 de acuerdo a la siguiente expresión:

$$0 \leq X \leq 1$$

Si en el periodo de cálculo se hubiesen producido variaciones en los tipos de IVA, la variación de los índices habrá de calcularse en términos homogéneos.

Los cuadros de precios del servicio público de transporte se calcularán por el órgano de contratación, multiplicando la tarifa autorizada en cada momento, por la distancia tarifaria, siendo esta, la media aritmética, de las distancias reales entre las poblaciones de las distintas rutas. De tal manera que el precio del billete entre dos tráficos idénticos, sea siempre el mismo independientemente del recorrido del servicio.

La revisión procederá una vez transcurrido el primer año desde la fecha de presentación de la proposición y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el art. 19.6 de la LOTT.

La empresa contratista aplicará los siguientes **DESCUENTOS** sobre la tarifa ofertada:

- Billete gratuito para menores de 4 años.
- Descuento de un 30% para menores entre 4 y 12 años.
- Descuento de un 20% a los usuarios con carnet joven (hasta 30 años).
- Descuento de un 20 % en billetes de ida y vuelta.
- Descuento de un 30% para mayores de 65 años.

#### 4.2 Canon

La empresa contratista deberá abonar un canon anual de: ONCE MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS (11.611 euros).

El canon anual deberá abonarse por la empresa contratista del servicio público de transporte una vez al año. El primer vencimiento del periodo de pago será el último día del mes siguiente en que se publicó en el Boletín Oficial del Estado la formalización del contrato. Para los años siguientes el vencimiento del periodo de pago será el último día del primer mes correspondiente a cada nuevo año de contrato.



#### 4.3 Estructura de costes de la concesión.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PORCENTAJE</u>
Personal.....	32,54 %
Amortización .....	11,48 %
Costes financieros.....	3,56 %
Seguros .....	0,91 %
Reparación y mantenimiento.....	2,42 %
Combustibles y lubricantes.....	29,76 %
Neumáticos .....	1,52 %
Peajes.....	11,77 %
Varios.....	<u>6,04 %</u>
TOTAL.....	100,00 %

#### 5. CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

##### 5.1 Plazo de la concesión.

La presente concesión será otorgada por un plazo de 10 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3. del Reglamento (CE) 1370/2007, pudiendo prolongarse de acuerdo con lo previsto en el art. 4.4 del mismo Reglamento. La fecha de formalización del contrato administrativo, constituirá el día a partir del cual se iniciará el cómputo del plazo concesional.

##### 5.2 Obligaciones de la empresa contratista.

###### 5.2.1 Garantía definitiva.

La garantía definitiva de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (492.166,34 euros), a disposición del Director General de Transporte Terrestre, de conformidad con los artículos 95.1 y 151.2 del TRLCSP, responde de los conceptos indicados en el artículo 100 del TRLCSP y deberá reponerse de acuerdo con el artículo 99.2 del mismo texto.

5.2.2 La explotación del servicio objeto de concesión deberá comenzar en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de formalización de este contrato administrativo. Este plazo únicamente podrá ser prorrogado cuando no hubiera sido posible la previa formalización, en el Boletín Oficial del Estado, por causa imputable a la Administración.

5.2.3 La empresa contratista vendrá obligada a prestar el servicio con continuidad, ajustándose en su explotación estrictamente a las condiciones del contrato de gestión de servicio público de transporte y a las disposiciones que le sean de aplicación, manteniendo los vehículos en buen estado de conservación y funcionamiento.



5.2.4 La empresa contratista deberá realizar directamente la explotación del servicio, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el artículo 71 de la LOTT. En ningún caso el contrato de servicio público de transporte podrá ser objeto de subcontratación.

5.2.5 La empresa contratista deberá tener contratados los seguros que resulten obligatorios de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21 y 23 de la LOTT y con lo indicado en la cláusula 3.7 del presente contrato.

5.2.6 Los vehículos que se incorporen a la prestación del servicio por primera vez, reunirán las características exigidas en la condición 3.4 de este contrato.

5.2.7 El incremento de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la condición 3.3 de este contrato y/o la realización de otras ordinarias por nuevas rutas dentro del itinerario establecido, implicará la adscripción, también, de los vehículos que, en función de sus calendarios y horarios, sean necesarios.

5.2.8 La empresa contratista con independencia de aquellos que proponga de forma voluntaria, deberá adherirse y asumir, en su caso, los costes que para el control directo de los datos de explotación establezca la Dirección General de Transporte Terrestre, debiendo adaptarse a las innovaciones que a este respecto se le exijan, con el objetivo de poder realizar un control más efectivo sobre las operaciones de gestión de los servicios.

5.2.9 La empresa contratista deberá transferir los datos estadísticos y de explotación del servicio a la Dirección General de Transporte Terrestre, mediante los procedimientos informáticos y telemáticos que ésta determine, así como establecer, en su caso, la firma electrónica y la tramitación de las comunicaciones relacionadas con el contrato, también por vía telemática, y asumirá en su caso los costes que pudieran derivarse.

5.2.10 La empresa contratista deberá solicitar y contar con autorización previa de la Dirección General de Transporte Terrestre para llevar a cabo convenios con otras Administraciones o entidades, que afecten al contrato de servicio público de transporte, así como para el establecimiento, en su caso, de sistemas a la demanda en zonas rurales.

5.2.11 La empresa contratista deberá comunicar a la Dirección General de Transporte Terrestre el establecimiento de fórmulas distintas de ingreso o pago de los usuarios, la instalación de mecanismos de cobro y la formalización de acuerdos o contratos privados, que supongan ingresos adicionales a los previstos en el contrato de servicio público de transporte o realizar actividades de publicidad o venta, en el marco de la prestación del servicio.

5.2.12 La empresa contratista deberá anunciar en medios de comunicación de máxima audiencia, por su cuenta, las alteraciones del servicio que por cualquier razón (conflicto laboral, meteorología, etc.) se produzcan.



5.2.13 Será obligatoria la asistencia, por la empresa contratista, a las personas con discapacidad, para el acceso y abandono de los vehículos, así como el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Anexo IV del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

5.2.14 La empresa contratista viene obligada a mantener durante todo el plazo de vigencia del contrato el cumplimiento de las normas: UNE EN ISO 9001 Gestión de calidad, UNE EN ISO 14001 Sistema de gestión ambiental y OHSAS 18001 Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, así como a la implantación y mantenimiento igualmente durante la vigencia del contrato de las ofertadas en los apartados 3.9, 3.10 y 3.11.

5.2.15 La empresa contratista estará obligada a implantar un modelo de contabilidad analítica de conformidad con lo establecido en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo (B.O.E. de 3 de junio).

5.2.16 La empresa contratista deberá someterse al arbitraje de las Juntas Arbitrales del Transporte en los litigios que, en relación con el contrato de transporte, puedan suscitarse con los usuarios del servicio, cuando dicho arbitraje sea instado por estos conforme a lo establecido en el artículo 38 de la LOTT y según lo establecido en el pliego.

### 5.3 Derechos del contratista.

5.3.1 La empresa contratista explotará el servicio a su riesgo y ventura, teniendo derecho a recibir las prestaciones económicas previstas en la cláusula 4.1. del presente contrato. Las tarifas se revisarán, de acuerdo con lo establecido en dicha cláusula, dentro del segundo trimestre de cada año, mediante Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre. Esta revisión solo procederá una vez transcurrido el primer año desde la fecha de presentación de la proposición.

5.3.2 La empresa contratista dando cuenta previa a la Dirección General de Transporte Terrestre que, en su caso, establecerá las limitaciones o prohibiciones que resulten procedentes, podrá modificar las condiciones de prestación del servicio en los siguientes supuestos:

- a Aumento de expediciones.
- b Reducción de expediciones siempre que éstas hubiesen sido incrementadas de manera adicional sobre las establecidas en el contrato.
- c Cambios de calendarios y horarios.



5.3.3 La empresa contratista no estará obligada a reforzar las expediciones propuestas con vehículos adicionales a los ofertados. En caso de que, a la vista de demandas superiores a las atendibles, decidiese dichos refuerzos, éstos se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 76.1 de la LOTT.

Si excepcionalmente la empresa contratista utilizara vehículos de refuerzo de características inferiores a los adscritos al contrato, lo pondrá en conocimiento de los usuarios, con anterioridad a la venta de billetes, a efectos de las compensaciones oportunas.

5.3.4 La empresa contratista con autorización previa de la Administración, podrá establecer otras expediciones, en las que se presten a los viajeros servicios complementarios o de mayor calidad a los previstos en el contrato de servicio público de transporte, conforme a lo indicado en el artículo 86.5. del ROTT.

5.3.5 La empresa contratista podrá ceder el contrato en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 226 TRLCSP.

5.3.6 La empresa contratista podrá renunciar a la concesión, conforme a lo dispuesto en el punto 3 e) del artículo 82 de la LOTT .

5.3.7 La empresa contratista tendrá derecho a recabar de la Administración el auxilio necesario para garantizar la libre y pacífica explotación del servicio ante perturbaciones al mismo y competencias ilícitas.

De igual manera, la empresa contratista podrá impedir el acceso a los vehículos de los usuarios que incumplan las condiciones indicadas en el artículo 76 del ROTT, y en los casos que determinan la Ley de Seguridad Vial y el Código de la Circulación.

#### 5.4 Facultades y obligaciones de la Administración.

5.4.1 La Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3. de la LOTT, podrá realizar si fuese necesario, previa audiencia de la empresa contratista, modificaciones en las condiciones previstas para la prestación del servicio, manteniendo en todo caso, el equilibrio económico en caso de que resultara afectado el régimen financiero.

5.4.2 Los puntos de parada que hayan de realizarse en suelo urbano o urbanizable, así como su modificación, se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 74.1.c) del ROTT, previo informe o propuesta del Ayuntamiento afectado, con audiencia del concesionario, y ponderando la incidencia en la prestación de los servicios incluidos en la concesión y en el tráfico urbano.

5.4.3 La inspección del servicio objeto de la concesión se ejercerá por el Ministerio de Fomento y por las Comunidades Autónomas afectadas por el itinerario de la misma, de conformidad con lo establecido en la LOTT y en el artículo 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de



facultades del Estado en las Comunidades Autónomas modificada por L. O. 5/2013, de 4 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable.

5.4.4 La Administración revisará las tarifas de la concesión en la forma establecida en este contrato.

5.4.5 Si la Administración impusiera a la empresa contratista obligaciones de servicio público, tarifarias o de otra índole, estará obligada a compensar a la empresa adjudicataria por dicha obligación, conforme señalan los artículos 19 y 20 de la LOTT.

5.4.6 La Administración podrá ejercer cualquier otra competencia y deberá cumplir cualquier otra obligación, que estén establecidas por norma legal o reglamentaria.

5.5 Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en los artículos 210 y 211 del TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

## 6. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Las previstas en el artículo 82 de la LOTT, así como las que resulten de aplicación contenidas en los artículos 223 y 286 del TRLCSP.

Se consideran particularmente como causas de resolución del contrato:

- a. El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación del abono anual del canon establecido en el apartado 4.2.
- b. El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de someterse al arbitraje de las Juntas Arbitrales de Transporte establecida en el apartado 5.2.16.
- c. El incumplimiento por el adjudicatario de la obtención, en su caso, o del mantenimiento de las certificaciones mencionadas en el apartado 5.2.14.
- d. El incumplimiento por el adjudicatario de cualesquiera de las condiciones establecidas en el apartado 5.2



7. RECURSOS.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 109 y 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 211.4 del TRLCSP, cabrá con carácter potestativo, recurso de reposición previo al recurso ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra los actos administrativos adoptados en el ejercicio de las prerrogativas de interpretación, modificación y resolución del contrato.

Madrid, 11 de mayo de 2015  
EL DIRECTOR GENERAL

Joaquín del Moral Salcedo

Aceptado y conforme,  
Madrid, 11 de mayo de 2015

Fernando Jiménez Dorado 50867356  
R.J. AUTOCARES, S.L.  
C.I.F.:B80615495